



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado : 08001312000120210000500
Accionante : Fiscalía 41 Especializada de Extinción de Dominio
Afectado : Martín David Hoodwalker Martínez y Otros
Asunto : Apertura período probatorio
Decisión : Auto de pruebas
Fecha : 12 de agosto de 2024

Asunto

Notificado el auto que admite la demanda¹ y corrido el traslado previsto en el artículo 141² del Código de Extinción de Dominio, se procede a decidir sobre los aspectos planteados en esta fase.

De conformidad con el contenido del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, durante el término de traslado del auto admisorio de la demanda las partes e intervinientes podrán solicitar la declaratoria de falta de competencia, formular impedimentos o recusaciones, plantear nulidades y formular observaciones en caso que la demanda de extinción del derecho de dominio no reúna los requisitos planteados en la norma, con la finalidad que la Fiscalía la subsane; así mismo, podrán aportar los elementos de convicción que consideren necesarios y solicitar la práctica de pruebas.

En este caso se observa que no hubo pronunciamiento alguno relacionado con la falta de competencia de esta autoridad judicial para conocer del asunto, ni se plantearon impedimentos, recusaciones, nulidades u observaciones sobre los requisitos de la demanda de extinción del derecho de dominio. De manera que, se procede a continuar con la siguiente fase, teniendo en cuenta las pruebas aportadas por la Fiscalía y las solicitudes probatorias presentadas por los afectados y/o sus apoderados.

1. Pruebas aportadas por la Fiscalía.

La Fiscalía 41 Especializada de Extinción de Dominio reseña las siguientes pruebas documentales aportadas:

¹ Cuaderno de Juzgado No. 1; p 11-15.

² Cuaderno de Juzgado No. 1; p 345-347.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- 1.1. Oficios SJU-0587 y SJU-0587 del 7 de junio de 2007³ de la Dirección Nacional de Estupefacientes solicitando extinción de dominio sobre los bienes del Señor Martín David Hodwalker Martínez, en consideración a que el mencionado ciudadano aparece en la lista "Clinton o "Blocking Assets and Prohibiting Transacciones With Significant Narcotics Trafiques"
- 1.2. Resolución del 18 de julio de 2007 de la Fiscalía 18 Delegada ante la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, avocando el conocimiento y dando apertura a la fase inicial en los términos del artículo 12 de la Ley 793 del año 2002.⁴
- 1.3. Informe de Policía Judicial No. 5064 suscrito por el patrullero Fabian Lorenzo Munive Plata con copia de la "Lista Clinton"⁵ y otros documentos de antecedentes, núcleo familiar, e información financiera del Banco Popular, Citibank y Colpatria del ciudadano Martín David Hodwalker Martínez.⁶
- 1.4. Denuncia del ciudadano Pedro Cotes presentada ante la Fiscalía y otras entidades oficiales el 12 de enero de 2010 informando de presuntas actividades ilícitas cometidas por el señor Martín David Hodwalker Martínez.⁷
- 1.5. Oficio DIJIN-SIU No. 194 del 12 de marzo de 2008, remitido por el Teniente de la Policía Judicial Oscar Darío Dávila Torres relacionando los bienes del señor Martín David Hodwalker Martínez.⁸
- 1.6. Orden de Trabajo a la Policía Judicial del 31 de mayo de 2010, de la Fiscalía 18 Especializada E.D., ordenando la identificación de Jaime Tijó y su relación familiar y comercial con el señor Martín Hodwalker, así como la relación de los bienes que se encuentran a su nombre.⁹

³ Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 3-4; 8-9.

⁴ Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 13-14.

⁵ Cuaderno de Fiscalía Anexo 1; p 1-455.

⁶ Cuaderno de Fiscalía Anexo A; p 1-93.

⁷ Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 110-119.

⁸ Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 26-106; Cuaderno de Fiscalía Anexo 2.

⁹ Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 120-121.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- 1.7. Informe de Policía Judicial No. S-2011-017790/DIJIN-GEDLA 7332 del 14 de marzo de 2011, suscrito por el patrullero Fabian Lorenzo Munive, relacionando el núcleo familiar de Martín David Hodwalker Martínez, cónyuge y nombre de las sociedades familiares, bienes inmuebles, embarcaciones, relación de vehículos de su propiedad y de las sociedades.¹⁰
- 1.8. Oficio GAUC No. 68390 del 3 de noviembre de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el cual remiten a la Fiscalía 18 Especializada E.D. copia de la sentencia condenatoria (en inglés) en contra del ciudadano Martín David Hodwalker Martínez, emitida por el Juez Distrital de los Estados Unidos James S. Moody Jr.¹¹
- 1.9. Informe de Policía Judicial No. 44987 ADESP-GEDLA 25.10, del 25 de mayo de 2012 suscrito por el investigador de Policía Judicial Fabian Lorenzo Munive Plata, identificando el núcleo familiar de Jaime Heriberto Tijó Pineda, así como la relación de bienes que se encuentran a su nombre y la esposa Dirayma Eloísa Nieves Pérez, hermanos e hijos.¹²
- 1.10. Informe de Policía Judicial No. S-2014-029152 ADESP-GEDLA 25.32, del 16 de diciembre de 2014 suscrito por el investigador de Policía Judicial Fabian Lorenzo Munive Plata, remitiendo copia de los Certificados de Tradición de los bienes inmuebles a nombre de Martín David Hodwalker Martínez y de la Sociedad Comercial "Veranillo & CIA. S en C., copia de las escrituras 1301 del 27 de mayo de 1998 y 715 del 14 de abril de 2005.¹³
- 1.11. Informe de Policía Judicial No. S-2015-004006 DIJIN-GEDLA 25.32, del 22 de enero de 2015, suscrito por el investigador de Policía Judicial Fabian Lorenzo Munive Plata, remitiendo del Certificado de Tradición del inmueble con MI No. 080-75835 de propiedad de Martín Hodwalker Martínez.¹⁴
- 1.12. Oficio No. 20151700005693 del 24 de marzo de 2015 de la Dirección de Gestión Internacional, con la traducción de la sentencia condenatoria proferida en contra del señor Martín David Hodwalker Martínez, por el Juez Distrital de los Estados Unidos de América, James S. Moody Jr.¹⁵

¹⁰ Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 122-125.

¹¹ Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 287-299.

¹² Cuaderno de Fiscalía No. 2; p 2-76.

¹³ Cuaderno de Fiscalía No. 2; p 95-134.

¹⁴ Cuaderno de Fiscalía No. 2; p 135-139.

¹⁵ Cuaderno de Fiscalía No. 2; p 153-162.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- 1.13. Informe de policía judicial No. S-2015-0262791 ADESP-GEDLA-25.32, del 10 de abril de 2015, suscrito por el patrullero Fabian Lorenzo Munive Plata, aportando Certificados de Tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 060-161670, 060-161816, 060-212343, 040-194844, 040-384692 y 040-383794 de propiedad de las Sociedades Mercantiles “Hodwalker & CIA S. en C.”, “Veranillo y CIA S. en C.”, Jaime Enrique Hodwalker Martínez, así como Certificados de Tradición de vehículos y embarcaciones a nombre de Martín Hodwalker y Gonzalo Howard Davis.¹⁶
- 1.14. Informe de policía judicial No. S-2015-035753 ADESP-GEDLA-2532, del 8 de mayo del año 2015, suscrito por el patrullero Fabian Lorenzo Munive Plata, relacionando Certificados de Tradición de los vehículos con placas QGU-255, QHU-538 y RAB-416; Certificados de Tradición de las embarcaciones Chengue, Chapi, Dolfhin, Planton, Tiburonera y Gema, expedidos por la Capitanía de Puerto de Barranquilla y copia de los Certificados de existencia y representación legal de la persona jurídica “Hodwalker y Leal y CIA. S.C.A.”¹⁷
- 1.15. Informe de policía judicial No. S-2015-048054 ADESP-GEDLA-25.32, del 24 de junio del año 2015, suscrito por el patrullero Fabian Lorenzo Munive Plata, relacionando documentos obtenidos de la Superintendencia de Notariado y Registro, Agustín Codazzi, Catastro Distrital, RUT y DIMAR de los bienes que se encuentran a nombre de Martín David Hodwalker Martínez, Janey Farides Leal López, Jaime Enrique Hodwalker Martínez, Deyanira del Socorro Martínez Acosta y “Veranillo S.A. copia de la registraduría de tarjetas de preparación de cédulas de ciudadanía de Martín David Hodwalker y algunos familiares.¹⁸

¹⁶ Cuaderno de Fiscalía No. 2; p 166-208.

¹⁷ Cuaderno de Fiscalía No. 2; p 212-250.

¹⁸ Cuaderno de Fiscalía No. 2; p 264-365; Cuaderno de Fiscalía No. 3; p 2-102.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- 1.16. Concepto de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia del 15 de julio de 2009 sobre la extradición de Martín David Hodwalker Martínez solicitada por el Gobierno de Los Estados Unidos de América.¹⁹
- 1.17. Informe de Investigador de Campo FPJ-11 del 5 de febrero de 2020, suscrito por el patrullero Cristian Alexander Méndez Lozano, del grupo de Extinción de Dominio de la DIJIN, allegando información sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 080-75835 ubicado en Santa Marta, a nombre del extraditado Martín David Hodwalker, así como otros bienes a su nombre, de las sociedades y otros transferidos a terceros que no habían sido incluidos en el presente trámite.²⁰
- 1.18. Informe de Policía Judicial del 25 de marzo de 2020, suscrito por el patrullero Cristian Alexander Méndez Lozano, del grupo de extinción de dominio de la DIJIN donde obtiene copia de los folios de matrícula inmobiliaria 040-194844, 040-384692, 060-161670, 060-161816 y 060-212343, así como información catastral de los bienes, incluido el 080-75835, certificados de tradición de las embarcaciones objeto de medida y que no fueron ubicadas, información obtenida del RUES sobre las sociedades "Veranillo SA en liquidación" y Certificados de Tradición de los vehículos de placas QHF-543, QGU-255 y QHU-538.²¹
- 1.19. Copia de Correo enviado por esta delegada fiscal a la oficina de activos especiales, sobre información de embarcaciones dejadas a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes en el año 2007 y la respuesta de la SAE donde informa que solamente ubicaron algunas que están en proceso de chatarrización y la de matrícula MC-07-0171 que es de propiedad de J Howard.²²
- 1.20. Informe de policía judicial del 8 de septiembre del año 2020, suscrito por el patrullero Cristian Alexander Méndez Lozano, del grupo de Extinción de Dominio de la DIJIN, quien realiza inspección judicial al radicado 2013-00145 del Juzgado Primero

¹⁹ Cuaderno de Fiscalía No. 3; p 103-153.

²⁰ Cuaderno de Fiscalía No. 3; p 244-249; Cuaderno de Fiscalía Anexo No. 3.

²¹ Cuaderno de Fiscalía No. 3; p 253-385.

²² Cuaderno de Fiscalía No. 3; p 394-398; Cuaderno de Fiscalía No. 4; p 2.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio y al proceso con radicado 3780 de la Fiscalía 16 Especializada E.D., sobre los bienes y sociedades de Martín Howard.²³

- 1.21. Informe del 12 de diciembre del año 2019 suscrito por el patrullero Cristian Alexander Méndez Lozano, del grupo de extinción de dominio de la DIJIN, allegando Certificados de Tradición de los inmuebles perseguidos, Certificados de existencia y representación de las sociedades que figuran a nombre de Martín David Hodwalker y su familia, copias de balances, registros empresariales, escritura de constitución de Hodwalker Leal y CIA S.C.A.²⁴

Examinada su existencia en los cuadernos incorporados por la Fiscalía 41 Especializada E.D., se procede a admitir como prueba los documentos señalados en el numeral 1 del presente proveído.

2. Apoderado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE – DIAN.

Mediante oficio del 3 de mayo de 2021²⁵, el doctor Raúl Ignacio Ternera González, identificado con CC 72.127.232 y T.P. 66.650 del C.S.J., en representación de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE – DIAN, solicita el reconocimiento de su entidad como tercero con interés legítimo para actuar dentro del proceso de extinción del derecho de dominio que se sigue en contra de la afectada Sociedad Mercantil “Veranillo S.A.”, identificada con NIT 802.007.314.

Indica el apoderado, que conforme la Resolución sanción No. 22412011000229 del 14/03/2011 la Sociedad Mercantil “Veranillo S.A.” tiene una obligación fiscal por valor de \$2.721.000. Por consiguiente, solicita que en el evento de que sea declarada la extinción del derecho de dominio

²³ Cuaderno de Fiscalía No. 4; p 9-13; Cuaderno de Fiscalía Anexo No. 4.

²⁴ Cuaderno de Fiscalía No. 3; p 244-249; Cuaderno de Fiscalía Anexo No. 3.

²⁵ Cuaderno de Juzgado; p 42-49.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

a favor del Estado de los bienes del deudor contribuyente, el ente competente cancele la deuda respetando el orden de prelación legal; así mismo, que se liquiden los intereses causados desde el momento en que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se efectúe el pago a la tasa de interés tributaria vigente al momento del mismo.

Para sustentar lo solicitado, se aportan las siguientes pruebas documentales:

- 2.1. Copia del Registro Único Tributario a nombre de la Sociedad Mercantil "Veranillo S.A. identificada con NIT 802.007.314.²⁶
- 2.2. Copia del Certificado de Cámara de Comercio a nombre de la Sociedad Mercantil "Veranillo S.A. identificada con NIT 802.007.314.²⁷
- 2.3. Copia del Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-384692.²⁸
- 2.4. Copia del estado de cuenta individual por tipo de obligaciones financieras a cargo del contribuyente en donde se refleja el estado de las obligaciones fiscales pendientes de pago.²⁹
- 2.5. Copia electrónica del formato de registro electrónico donde consta la obligación fiscal adeudada.³⁰

Cumplidos los presupuestos de que trata el artículo 142 del Código de Extinción de Dominio, se decretará tener como pruebas los documentos aportados por el representante judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE – DIAN.

3. Apoderado del Banco de Bogotá S.A.

Mediante oficio remitido al juzgado el 30 de abril de 2021³¹, el doctor Ramiro Andrés Olave Torres, identificado con CC 1.129.503.842 y T.P. 218.486 del C.S.J., en calidad de apoderado del Banco

²⁶ Cuaderno de Juzgado; p 53-57.

²⁷ Cuaderno de Juzgado; p 58-64.

²⁸ Cuaderno de Juzgado; p 65-67.

²⁹ Cuaderno de Juzgado; p 70-71.

³⁰ Cuaderno de Juzgado; p 68-69.

³¹ Cuaderno de Juzgado; p 105-119.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

de Bogotá S.A. solicita se reconozca a su representada como tercero de buena fe exenta de culpa en relación con el derecho real de hipoteca que tiene sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-384692.

Solicita además que, frente a cualquier acto de disposición del derecho de dominio sobre dicho inmueble, se ordene a la Sociedad de Activos Especiales – SAE el reconocimiento del derecho real de hipoteca del Banco de Bogotá S.A. y se garantice con dichos inmuebles el pago de los créditos amparados.

Para sustentar lo señalado, realiza las siguientes solicitudes probatorias:

Pruebas documentales aportadas:

- 3.1. Concepto legal del 11 de agosto de 2006 emitido por el Dr. José Joaquín Díaz Perilla, Gerente Jurídico del Banco de Bogotá S.A., a título de revisión final de la hipoteca constituida sobre el inmueble con folio 040-384692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para la realización de los posteriores desembolsos.³²
- 3.2. Certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-384692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.³³
- 3.3. Avalúo del 20 de abril de 2006 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-384692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, suscrito por los peritos Julio Cesar Zúñiga Ricardo (RNA 01052634) y Armando Padilla Paternina de la valuadora ISA Avalúos Ltda.³⁴
- 3.4. Escritura Pública No. 3317 del 2 de junio de 2006 de la Notaria 5ª de Barranquilla, junto con los documentos protocolizados, por medio de la cual se constituyó garantía

³² Cuaderno de Juzgado; p 171.

³³ Cuaderno de Juzgado; p 172-174.

³⁴ Cuaderno de Juzgado; p 180-193.

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

hipotecaria abierta a favor del Banco de Bogotá S.A., sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-384692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.³⁵

- 3.5. Formulario de calificación y constancia de registro de la Escritura Pública No. 3317 del 2 de junio de 2006 de la Notaria 5ª de Barranquilla, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.³⁶
- 3.6. Concepto legal del 14 de junio de 2006 emitido por la abogada externa Dra. Sonia Dumar Habib respecto de la garantía hipotecaria ofrecida sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 040-384692.³⁷
- 3.7. Proyectos de crédito de las obligaciones adquiridas por la Sociedad Mercantil “Veranillo S.A.”, identificada con NIT 802007314-9, con el Banco de Bogotá S.A., y los demás documentos que fundamentaron y dan fe del estudio financiero y de riesgo previo al desembolso de los contratos de mutuo mercantil celebrados (estados financieros, solicitudes de servicios financieros, declaraciones de renta, etc.).³⁸
- 3.8. Póliza de incendio, terremoto y otros siniestros tomada por el señor Martín David Hodwalker Martínez, identificado con CC. 8534760, con Liberty Seguros S.A. para garantizar el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-384692 sobre el cual se constituyó hipoteca a favor del Banco de Bogotá.³⁹
- 3.9. Pagaré y carta de instrucciones del 23 de octubre de 2006, suscrito por representante legal de la Sociedad Mercantil “Veranillo S.A.”, identificada con Nit. 802007314-9.⁴⁰

Señalada la pertinencia, conducencia y utilidad de los documentos reseñados en este acápite, se decretará tener como pruebas los documentos aportados por el representante judicial del Banco de Bogotá.

³⁵ Cuaderno de Juzgado; p 194-221.

³⁶ Cuaderno de Juzgado; p 244.

³⁷ Cuaderno de Juzgado; p 245-248.

³⁸ Cuaderno de Juzgado; p 139-170.

³⁹ Cuaderno de Juzgado; p 175-178.

⁴⁰ Cuaderno de Juzgado; p 249-251.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Pruebas documentales solicitadas:

3.10. Solicita el apoderado del Banco de Bogotá se envíe oficio a la Fiscalía General de la Nación para que informe si el 2 de junio de 2006, fecha en la cual se constituyó la garantía hipotecaria, la Sociedad Mercantil “Veranillo S.A.” identificada con Nit. 802007314-9, estaba involucrada en alguna investigación pública o proceso penal que una persona prudente y diligente hubiera podido haber conocido y que pudiera haber permitido, en su momento, prever un futuro proceso de extinción de dominio.

Al respecto, conviene precisar que el artículo 152 de la Ley 1708 de 2014⁴¹ señala que en el proceso de extinción de dominio opera la *carga dinámica de la prueba*, estableciendo en cabeza del afectado la obligación de proporcionar las pruebas en las que funda su oposición a la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía. Por consiguiente, cuando el afectado no allegue los medios de prueba requeridos para demostrar el fundamento de su oposición, el juez podrá declarar extinguido el derecho de dominio con base en las pruebas presentadas por el ente acusador, siempre y cuando con ellas se demuestre la concurrencia de las causales atribuidas.

Por consiguiente, se decretará la prueba documental solicitada por el apoderado judicial, en el entendido de que no se trata de una prueba de oficio sino de una solicitud de parte, para lo cual deberá realizar las gestiones necesarias en procura de su recaudo y aportarla dentro del término de que trata el artículo 143 del CED.

Otras solicitudes

Mediante oficio del 6 de febrero de 2023⁴², se remite poder a nombre de la doctora Inés Sorley Araque Mancilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.082.965.914 y T.P. No. 273.509 del C.S.J. para actuar en representación del Banco de Bogotá S.A. en el presente proceso.

⁴¹ Modificado por el artículo 47 de la Ley 1849 de 2017.

⁴² C:\Users\CSJ\OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura\JPCEED\3_PRUEBAS\2021-00005\C04Juzgado\05Poder.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

En consecuencia, se procede a reconocer personería jurídica a la apoderada para que actúe en representación de la entidad bancaria conforme al poder conferido.

4. Apoderado del afectado Martín David Hodwalker Martínez.

Mediante oficio remitido al juzgado el 7 de febrero de 2023⁴³, el doctor Denis Andrés Mahecha Chaparro, identificado con CC 1.019.019.453 y T.P. 364.133 del C.S.J., en calidad de apoderado del afectado Martín David Hodwalker Martínez, solicita se decrete la práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas testimoniales solicitadas

Considera el representante judicial, que los siguientes testimonios pueden brindar al Despacho los medios suasorios necesarios para ilustrar sobre las formas de negociación, métodos, plazos de pago, etc., propias que gobiernan el negocio de venta, reparación y fabricación de motores, lanchas y motos acuáticas, que demuestren la costumbre mercantil ejercida desde antaño en la actividad comercial que desarrolla su representado.

- 4.1. Martín David Hodwalker Martínez, afectado en el presente diligenciamiento y quien se encuentra en capacidad y disposición de manifestar ante el Despacho el origen lícito de sus recursos, así como exponer las circunstancias particulares y concretas en que se ha desarrollado su actividad comercial relacionada con la venta y elaboración de motores lanchas y motos acuáticas.
- 4.2. Federico Ignacio Arango Bacci, identificado con C.C. No. 19.312.795, quien ha sostenido relaciones comerciales y personales con el afectado y su núcleo familiar, conociendo de

⁴³ Cuaderno de Juzgado; p 458-477.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

primera mano y encontrándose en capacidad de declarar acerca del ejercicio de la actividad comercial desempeñada por el afectado.

4.3. Antonio Alberto Narducci Amaya, identificado con C.C. No. 7.468.336, quien ha sostenido relaciones comerciales y personales con el afectado y su núcleo familiar, conociendo de primera mano y encontrándose en capacidad de declarar acerca del ejercicio de la actividad comercial desempeñada por el afectado.

4.4. Domingo Martínez Oliveira, identificado con C.C. No. 12.518.275, quien ha sostenido relaciones comerciales y personales con el afectado y su núcleo familiar, conociendo de primera mano y encontrándose en capacidad de declarar acerca del ejercicio de la actividad comercial desempeñada por el afectado.

Señalada la pertinencia, conducencia y utilidad de los testimonios solicitados, se accederá a su práctica, para lo cual, ejecutoriado el presente auto, se fijará fecha y hora para recibir las correspondientes declaraciones.

Prueba pericial aportada

4.5. Solicita el apoderado se tenga como medio de prueba el Dictamen contable y financiero que se anexa, así como también su documentación soporte, el cual fue elaborado por el Contador Público Diego Antonio Márquez Carvajal, identificado con C.C. 74.081.957 y T.P. No. 135184-T de la Junta Central de Contadores.⁴⁴

Indica el togado que este medio pericial comprende un análisis financiero y tributario correspondiente al periodo 1993 a 2011, en el cual se recrea la actividad económica, derechos adquiridos y bienes percibidos por el afectado; así mismo, con la aplicación de métodos y técnicas aceptadas por la comunidad contable, se demuestra la evolución patrimonial medida y

⁴⁴ Cuaderno de Juzgado; p 478-605.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

proporcional experimentada por el afectado durante el período indicado, como fruto del ejercicio lícito de su actividad comercial.

Advirtiéndole que el dictamen cumple con los requisitos de que trata el artículo 197 del Código de Extinción de Dominio y debidamente justificada su postulación, se admite y, en firme esta decisión, se correrá el traslado de que trata el artículo 199 del mismo Código para que las partes puedan controvertirlo y plantear sus observaciones.

En consecuencia, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos de que trata el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 y no habiéndose discutido la competencia, ni formulado impedimentos, recusaciones, nulidades u observaciones por las partes, se procede a CONTINUAR con el trámite de la demanda de Extinción del Derecho de Dominio presentados por la Fiscalía 41 Especializada de Extinción de Dominio.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la Fiscalía 41 Especializada de Extinción de Dominio, señalados en el numeral 1 de esta providencia.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos aportados por el representante judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE – DIAN, señalados en el numeral 2 de esta providencia.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora Inés Sorley Araque Mancilla, identificada con C.C. No.1.082.965.914 y T.P. 273.509 del C.S.J., para que actúe en representación del Banco de Bogotá S.A., conforme al poder conferido.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

QUINTO: Tener como pruebas los documentos aportados por el apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A., señalados en el numeral 3 de esta providencia.

SEXTO: Decretar, a solicitud de la parte afectada, los testimonios de los señores Martín David Hodwalker Martínez, Federico Ignacio Arango Bacci, Antonio Alberto Narducci Amaya y Domingo Martínez Oliveira, conforme lo indicado en los numerales 4.1 al 4.4 de esta providencia; se fijará fecha para su declaración, una vez en firme esta decisión.

SEPTIMO: Admitir como prueba el dictamen contable y financiero aportado por el apoderado del afectado, conforme se describe en el numeral 4.5 de esta providencia. En firme esta decisión, córrase traslado a las partes e intervinientes por el término inicial de cinco (5) días para su contradicción.

OCTAVO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
Juez

J.O.R.

Firmado Por:
Milton Joel Bello Balcarcel
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312e1856b509ec4c454eb8dbf3c9e62c9e8d200d9cbd39ebaad703a9a06e445e**

Documento generado en 12/08/2024 11:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>